



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

SEÑOR JUEZ
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA ATLANTICO
E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE. JULIO CESAR ROMERO VILLALBA.
DEMANDADOS. ZONA FRANCA CELSIA SA ESP Y BLASTINGMAR SAS
RADICACION. 2020-00131-00

ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR PARTE DE
BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION.

LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.172.588 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 204528 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal para efectos judiciales de **BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION** empresa con domicilio en Puerto Colombia - Atlántico e identificada con Nit 800031797-6, según las facultades que se me otorgan tal y como consta dentro del certificado de existencia y representación legal de la empresa, respetuosamente me dirijo ante usted, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 31 de Código procesal del trabajo y de la seguridad social y en aras de la defensa de los intereses de mi representada para proponer las excepciones previas que a continuación describo en los siguientes términos;

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO. Declarar las siguientes excepciones previas

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales
2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

SEGUNDO. Condenar al demandante JULIO CESAR ROMERO VILLALBA al pago de las costas y agencias del derecho dentro del mencionado proceso.

TERCERO. Condenar a la parte demandante en perjuicios.



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Esta excepción se fundamenta en lo señalado en el artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso y con base en los siguientes argumentos:

El artículo 25 del Código procesal del trabajo y de la seguridad social en los numerales 6 y 7 social establece:

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7 Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Haciendo una revisión de las pretensiones, el demandante solicita condenas de acreencias que no fueron fundamentadas en los hechos relacionados en la demanda, los cuales deben servir de fundamento a esas pretensiones, y además de lo anterior varias pretensiones se encuentran contenidas en una sola, como lo mencionaremos a continuación:

En el numeral tercero el demandante solicita la re liquidación de salario, esta pretensión esta soportada en los hechos de demanda, pero allí mismo solicita reliquidación de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicio y vacaciones, aunque presuntamente esta situación serían las consecuencias derivadas de la reliquidación del salario, estas deben estar plenamente identificadas y relacionadas en los hechos de la demanda y no lo están, además de que dichas condenas no se encuentran formuladas por separado, lo mismo sucede con los hechos quinto y sexto los cuales no están soportados por hechos relacionados en la demanda, de igual manera en la pretensión octava se solicita la condena a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 del 1990 por la no consignación de cesantías, pretensión que al igual que las demás no se encuentra soportada en alguna omisión por parte de las demandas.

Por las anteriores razones solicitamos señor juez declarar probada esta excepción.

2. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios

Esta excepción se fundamenta en lo señalado en el artículo 100, numeral 9 del Código General del Proceso y con base en los siguientes argumentos:

El señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA demanda a las empresas ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ

Abogado titulado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Atención de Asuntos Civiles y Comerciales

Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla

Celular: 3017122873 fijo 3182473

Email: leninroman@gmail.com

BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION, dentro de sus pretensiones principales se encuentran las siguientes:

Que se declare la existencia de un contrato indefinido sin solución de continuidad entre el demandante y la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP entre el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019.

Indica dentro del hecho segundo de la demanda que ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP contrato al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA desde el 1 de junio del año 2012 y en el hecho cuarto que el día 1 de junio de 2012 la empresa ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP le ordenó al demandante suscribir contrato de trabajo con la empresa NASES DEL CARIBE.

Con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que en la demanda se omitió la vinculación del ex empleador NASES DEL CARIBE con quien el demandante sostuvo una relación laboral a partir del 1 de junio del año 2012, y hacemos claridad señor juez, que dicha relación fue con anterioridad a la contratación que le hiciera mi representada al señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA el día 22 de septiembre de 2014. En consecuencia y en razón a que las pretensiones de la demanda con respecto a los extremos temporales se encuentran soportadas en unas presuntas situaciones fácticas que se dieron entre el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2019 entre las empresas BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION y ZONA FRANCA CELSIA S.A ESP hoy PRIME TERMOFLORES S.A ESP y en la cual se busca generar una obligación a las demandadas por el incumplimiento de unas acreencias laborales que presuntamente se omitieron en ese periodo señalado, y dado que mi representada no tuvo ningún tipo de relación con el demandante previo al 22 de septiembre de 2014, se requiere la comparecencia al proceso de la empresa NASES DEL CARIBE como ex empleadora del demandante para que en caso de una eventual condena sea quien responda por las obligaciones emanadas durante el lapso que sostuvo la relación laboral con el demandante, y se exonere a BLASTINGMAR SAS EN REORGANIZACION de cualquier responsabilidad que se haya generado con otra empresa con antelación a la contratación del señor JULIO CESAR ROMERO VILLALBA por parte de esta, ya que dentro del debate probatorio solo nos compete demostrar que durante la vigencia de la relación laboral que sostuvimos con el demandante entre 22 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016 y posteriormente desde el día 11 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2019, se actuó conforme a derecho y jamás fungimos como empresa intermediaria, pero no podemos responder sobre hechos que no nos competen.

Por lo anterior, con mucho respeto solicito a su señoría declarar probada esta excepción y se conforme el litisconsorcio necesario llamando a comparecer al



LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
Abogado titulado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Atención de Asuntos Civiles y Comerciales
Calle 97 42 F – 43 Torre 3 - 811 Edificio Mirador del Mar II Barranquilla
Celular: 3017122873 fijo 3182473
Email: leninroman@gmail.com

proceso a la empresa **NASES DE CARIBE la cual se encuentra ubicada en la carrera 53 No. 68b – 85 local 228 de la ciudad de Barranquilla.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 100 del CGP numeral 9.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. La demanda y sus anexos.
2. La contestación de la demanda y todas pruebas aportadas con la misma.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

Del señor juez

Atentamente

LENIN ALBERTO ROJAS MANJARREZ
CC. 15172588 de Valledupar.
TP. 202528 del C S de la J.
Apoderado de la parte demandada.